



Ajuntament  
de Manises

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
EL DIA 26 DE ABRIL DE 2018 NÚM. 05/2018**

**ASISTENTES**

**Por el grupo municipal Partido Popular:**

D. FRANCISCO M. IZQUIERDO MORENO  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL MIQUEL MARTICORENA  
D. FRANCISCO E. GIMENO MIÑANA  
D<sup>a</sup> NOEMÍ MARTÍNEZ RAMOS  
D. ALFREDO SOLER GUNA  
D<sup>a</sup> MARIA JOSÉ TABERNER CAUSERA

**Por el grupo municipal APM-COMPROMÍS:**

D. JESÚS M<sup>a</sup>. BORRÀS SANCHIS  
D. ALFONSO CARLOS LÓPEZ REYES  
D<sup>a</sup> ALTEA ROYO VILA  
D<sup>a</sup>. MARIA CARMEN MORENO MARÍN  
D. XAVIER MORANT VERDEJO

**Por el grupo municipal socialista de Manises**

D<sup>a</sup>. PILAR MOLINA ALARCÓN  
D. ANGEL MORA BLASCO  
D<sup>a</sup> PILAR BASTANTE BENITO  
D. JAVIER MANSILLA BERMEJO

**Por el grupo municipal Si Se Puede Manises**

D. RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ  
D<sup>a</sup> MARIA IRENE CAMPS SORIANO  
D. ADRIÁN RODRÍGUEZ SAN JOSÉ

**Por el grupo municipal Esquerra Unida del  
País Valencià :Acord ciutadà (EUPV:AC)**

D. MANUEL GUTIÉRREZ LIÉBANA  
D<sup>a</sup> MARIA PILAR GÓMEZ MARTÍNEZ

**Concejal no adscrito**

D. JUAN JOSÉ RAMÍREZ PÉREZ

**Excusan su asistencia:**

**SECRETARIO GENERAL**

D. Antonio Pascual Ferrer

**INTERVENTOR Acctal.**

D. Pablo Linares Barañón

En la Histórica y Laboriosa Ciudad de  
Manises, a 26 de abril de 2018.

A las 19:00 horas, se reúnen en el  
Salón de Plenos de la Casa  
Consistorial los concejales que al  
margen se relacionan, con el objeto  
de celebrar sesión ordinaria del  
Pleno del Ayuntamiento.

Preside la sesión don Jesús M<sup>a</sup>  
Borràs i Sanchis, Alcalde-  
Presidente.

Declarada abierta y pública la  
sesión, se procede a debatir los  
asuntos del Orden del Día, en los  
términos que a continuación se  
expresa:



Ajuntament  
de Manises

## 1. SECRETARÍA. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Repartido con anterioridad el borrador del acta de la sesión celebrada el día 29 de marzo de 2018 con carácter ordinario, el Sr. Alcalde Presidente pregunta si algún concejal quiere hacer alguna observación a la misma antes de su aprobación.

No formulándose ninguna observación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la mencionada acta.

### **A) DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.**

#### ÁREA DE ECONOMÍA Y MODERNIZACIÓN

#### 2.- OFICINA PRESUPUESTARIA.- INFORMACIÓN CONTABLE AL PLENO SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018.

La Base 66 de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018 establece, a tenor de lo previsto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Regla 52 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, la información contable a suministrar al Pleno, por conducto del Concejal delegado de Economía y Modernización.

En cumplimiento de dicha obligación se ha elaborado la siguiente información sobre la ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018 al final del primer trimestre, obtenida de la aplicación informática de contabilidad Sicalwin, para información del Pleno del Ayuntamiento:

- Estado de ejecución del presupuesto de ingresos a fecha 31/03/2018.
- Estado de ejecución del presupuesto de gastos a fecha 31/03/2018.
- Los movimientos y la situación de la tesorería a fecha 31/03/2018.

En aplicación del principio de transparencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre que modifica Orden HAP/2105/2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece la obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades Locales (art. 16), este Ayuntamiento comunicará la información correspondiente al primer trimestre de 2018 por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) ha habilitado al efecto (art. 5.1) a través de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales.

El Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterado de dicha información.



Ajuntament  
de Manises

### 3.- INTERVENCIÓN.- INFORMACIÓN AL PLENO SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES Y MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

La disposición transitoria única del Real Decreto 635/2014 establece que:

*“(...) El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.*

Para conocimiento del Pleno del Ayuntamiento se informa que el período medio de pago a proveedores de! Ayuntamiento de Manises correspondiente al primer trimestre de 2018, calculado según lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014 citado, es de 14,91 días.

Asimismo, para conocimiento del Pleno del Ayuntamiento se da cuenta del informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluyen las operaciones pagadas y pendientes de pago de la Corporación Local, correspondiente al primer trimestre de 2018.

El Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterado de dicha información.

#### 4.- CONTRATACIÓN.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO CON FCC DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

##### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

I.- En virtud de acuerdo plenario de fecha 12 de septiembre de 2.000 se acordó adjudicar a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas S.A. el contrato para la explotación del servicio de recogida de basuras; limpieza viaria y transporte de residuos sólidos urbanos a punto de eliminación; limpieza de la red de alcantarillado; suministro, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano en el término municipal de Manises, por el precio ofertado de 1.234.668,45 euros anuales. Cabe referir que dicha licitación se sometió al anuncio preceptivo que lo fue en el Boletín Oficial de la Provincia de 14 de julio de 2.000.

En virtud del referido acuerdo, en fecha 10 de octubre de 2.000 se formalizó el correspondiente contrato que recoge las características esenciales del mismo siendo su plazo de duración de 20 años a contar desde el comienzo del servicio, recogiendo la estricta sujeción del mismo al Pliego de cláusulas administrativas y técnicas así como a la variante nº 1 de la oferta presentada por FCC.

II.- El contrato ha sido objeto de sucesivas revisiones de precios en virtud de lo previsto en la cláusula 43 del Pliego de condiciones de dicho contrato.

III.- Por acuerdo de Pleno de fecha 25 de febrero de 2.016 se acordó aprobar la procedencia de la revisión de precios del contrato de las anualidades 2012, 2013, 2014 y de forma provisional el ejercicio 2015. Por Acuerdo de Pleno de 28 de julio de 2016 se procedió a aprobar la revisión de precios del ejercicio 2015 (definitiva) y 2016 (provisional). El importe anual del contrato, una vez realizada esta última modificación de precios, era de 1.924.029,68 € (IVA incl.).

IV.- Obra al expediente escrito presentado por FCC en fecha 18 de enero de 2018 con registro de entrada 2018000978 por el que se solicita la revisión de precios del ejercicio 2.017 así como se reconozcan y abonen las diferencias que se produzcan desde el 1 de enero de 2017. El índice resultante de la revisión practicada por el contratista asciende

***K origen 2017: 1,5394***

***K 2016/2017: 1 0312 (3,12%)***

V.- Obra al expediente informe del responsable del contrato dando el visto bueno a la revisión propuesta por el contratista en el que se señala lo siguiente:

- La revisión provisional del ejercicio 2016 se eleva a definitiva.
- El importe de la anualidad revisada asciende al importe de un millón novecientos ochenta y cuatro mil ochenta y siete euros con catorce céntimos (1.984.087,14 €).
- El importe correspondiente a la liquidación de los servicios ordinarios de la anualidad de 2017 asciende a 60.057,5 euros.
- Procede liquidar las mensualidades del 2.018 transcurridas hasta la fecha de adopción del acuerdo de revisión a razón de 5.004,76 euros mensuales.
- El importe correspondiente a la actualización de los servicios extraordinarios prestados durante



Ajuntament  
de Manises

el año 2017 asciende al importe de 738,88 €.

VI.- A la vista de las revisiones practicadas el importe global del contrato anual para el ejercicio 2017, asciende a un total de 1.984.087,14 euros, una vez aplicada la K 2016/2017 = 1,0312 (3,12%) será:

Servicio	Aplicación presupuestaria	Importe
Recogida RSU	162.10-227.10	906.916,22 €
Limpieza Viaria	163.10-227.10	1.011.837,44 €
Alcantarillado-Pozo	163.10-227.10	28.313,50 €
Fiestas		37.020,98 €

Resultan de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El contrato fue adjudicado estando vigente el Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), resultando dicha normativa de aplicación.

**Segundo.-** Establece la Clausula 43 del Pliego de condiciones del contrato el procedimiento y la formula polinómica de revisión de precios a aplicar, siendo ésta la siguiente:

$$K_t = C1 * \frac{MO2}{MO1} + C2 * \frac{COM2}{COM1} + C3 * \frac{IPC2}{IPC1}$$

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017 de 9 de noviembre, le corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación de aquellos contratos de duración superior a cuatro años.

Vistos los informes y propuesta que constan en el expediente, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Modernización, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Acordar la procedencia de la revisión de precios del contrato para la explotación del servicio de recogida de basuras; limpieza viaria y transporte de residuos sólidos urbanos a punto de eliminación; limpieza de la red de alcantarillado; suministro, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano en el termino municipal de Manises, aprobando como índices de revisión los siguientes:

$$K_{2017} \text{ (DEFINITIVA)} = 1,0312$$



Ajuntament  
de Manises

El importe total del contrato para la anualidad de 2017, una vez aplicada la revisión de precios asciende a la cantidad de un millón novecientos ochenta y cuatro mil ochenta y siete euros con catorce céntimos (1.984.087,14 €) .

**SEGUNDO.-** Aplicar la revisión de precios a los servicios prestados durante la anualidad 2.017 del que resulta un saldo a favor de la adjudicataria de sesenta mil cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos (60.057,50 €) por el concepto de servicios ordinarios y el importe de setecientos treinta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (738,88 €) por el concepto de servicios extraordinarios, cantidades que serán objeto de facturación por parte de la adjudicataria.

**TERCERO.-** Aplicar igualmente la referida revisión de precios a las mensualidades transcurridas del año 2.018 por importe de quince mil catorce euros con veintiocho céntimos (15.014,28 €), cantidades que serán objeto de facturación por parte de la contratista.

Servicio	Aplicación presupuestaria	Importe
Recogida RSU	162.10-227.10	6.862,95 €
Limpieza Viaria	163.10-227.10	7.937,08 €
Alcantarillado-Pozo	163.10-227.10	214,25 €

**CUARTO.-** Comprometer crédito en las partidas siguientes por los importes que se refieren:

Servicio	Aplicación presupuestaria	Importe
Recogida RSU	162.10-227.10	27.451,97 €
Limpieza Viaria	163.10-227.10	32.487,38 €
Alcantarillado-Pozo	163.10-227.10	857,03 €

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa concesionaria FCC, con expresión de los recursos que procedan contra el mismo, dando traslado de éste al Negociado de Desarrollo sostenible, la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal para su conocimiento y a los efectos oportunos.

---

-El Sr. Rafael Mercader, concejal delegado de Medio Ambiente, señala que en el año 2000 se realizó el contrato con la empresa FCC que incluía una cláusula donde se establece una revisión anual de precios por tres conceptos: factor del coste de la mano de obra, factor de combustible (gasoil de los camiones) y el factor del índice de precios al consumo, todo ello de acuerdo con una fórmula polinómica determinada.



Ajuntament  
de Manises

## 5.- CONTRATACIÓN.- RENOVACIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR PARA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) DE MANISES. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.-

### ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- En virtud de acuerdo plenario de fecha 12 de septiembre de 2.000 se acordó adjudicar a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas S.A. el contrato para la explotación del servicio de recogida de basuras; limpieza viaria y transporte de residuos sólidos urbanos a punto de eliminación; limpieza de la red de alcantarillado; suministro, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano en el término municipal de Manises, por el precio ofertado de 1.234.668,45 euros anuales. Dicha licitación se sometió al anuncio preceptivo que lo fue en el Boletín Oficial de la Provincia de 14 de julio de 2.000.

En virtud del referido acuerdo, en fecha 10 de octubre de 2.000 se formalizó el correspondiente contrato que recoge las características esenciales del mismo siendo su plazo de duración de 20 años a contar desde el comienzo del servicio, recogiendo la estricta sujeción de éste al Pliego de cláusulas administrativas y técnicas así como a la variante nº 1 de la oferta presentada por FCC.

II.- El contrato ha sido objeto de sucesivas revisiones de precios en virtud de lo previsto en el artículo 43 del Pliego de condiciones de dicho contrato.

III.- En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de noviembre de 2009 se aprobó la modificación de la organización del servicio prorrogando la vida útil de la maquinaria y vehículos sin que implicara dicha modificación coste adicional.

IV.- Mediante acuerdo de Pleno de 27 de diciembre de 2011 se acordó la modificación del contrato consistente en el ajuste y reorganización del servicio, reduciendo las prestaciones que comprendía el contrato original por reducción del personal en 3 operarios de manera que se minoró el importe original del contrato de 1.234.668,49 euros (actualizado 1.836.961,08 €) a 1.136.393,95 euros (actualizado 1.690.746,51 euros).

V.- Por acuerdo de Pleno de 28 de julio de 2016 se aprobó la modificación del contrato consistente en la reestructuración de los servicios de recogida y limpieza viaria que determinaron un incremento en la cuantía del contrato por importe de ciento cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco euros con nueve céntimos (148.385,09 €) anuales.

VI. A la vista de las sucesivas modificaciones referidas y las revisiones de precio operadas el presupuesto total del contrato de servicios ascendía a la cantidad de un millón novecientos veinticuatro mil veintinueve euros con sesenta y ocho céntimos anuales (1.924.029,68 €) (IVA incl.).

VII.- Consta al expediente escrito presentado por la empresa concesionaria de fecha 7 de noviembre de 2017 en el que se señala la necesidad de retirar uno de los recolectores compactadores adscritos al servicio a la vista de la antigüedad de éste (17 años) lo que provoca problemas de



Ajuntament  
de Manises

revisiones técnicas semestrales y seguridad de los operarios que lo manejan, razón por la cual se propone la adquisición de un nuevo vehículo que sustituya éste, cuyo precio asciende al importe de 30.357,02 € anuales en concepto de amortización durante 7 años.

VIII.- Consta al expediente informe del ingeniero municipal de fecha 12 de abril de 2018 en el que se constata la falta de aptitud para el servicio del vehículo que se retira y la procedencia de la nueva incorporación, así como el importe de la misma.

A la vista de la imperiosa necesidad de sustituir el vehículo referido, es por lo que los servicios técnicos procedieron a dar el visto bueno de dicha incorporación para la mensualidad de febrero de 2.018.

IX.- Las obligaciones económicas que se deriven de la ampliación del contrato determinan el incremento de coste del contrato en importe anual de 30.357 euros, lo que, supone un importe total del contrato de 2.014.444,16 € desglosados de la siguiente manera:

SERVICIO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Recogida RSU	162.10/227.10	937.273,24 €
Limpieza viaria	163.10/227.10	1.011.837,44 €
Alcantarillado	160.00/227.00	28.312,50 €
Fiestas	163.10/227.10	37.020,98 €
TOTAL		2.014.444,16 €

Resultan de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El contrato fue adjudicado estando vigente el Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

A pesar de haberse iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma, (que lo fue al día siguiente de su publicación, BOP de 21 de junio de 2000, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Final única) le resulta de aplicación ésta a la vista de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera que dispone que *los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato.*

A la vista de que la publicación del anuncio de la convocatoria lo fue el 14 de julio de 2000, ha de entenderse de aplicación dicho TRLCAP.





Ajuntament  
de Manises

En relación a la aplicabilidad de dicha normativa tanto la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, Ley de Contratos del Sector Público, como la Disposición Transitoria Primera del TRLCSP, así como la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017 LCSP dispone expresamente que:

*“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación duración y régimen de prorrogas por la normativa anterior.”*

Segundo.- La posible modificación del contrato se encontraba prevista en el Pliego de condiciones del contrato, en sus artículos 10 y 38 al señalar este último artículo que:

*La Administración se reserva la prerrogativa, de conformidad con el artículo 60 de la ley 13/1995 de proceder a la modificación del contrato fundamentada en razones de interés público, tales modificaciones podrán tener por objeto tanto nuevas prestaciones que se estimen conveniente como renovaciones fundamentales en causas tecnológicas o implantaciones de prestaciones accesorias.*

Por su parte, señala la clausula 10 que el Ayuntamiento podrá introducir cambios en la organización de los servicios que, cuando impliquen incremento de medios humanos y técnicos se valorará la contraprestación económica a favor del contratista.

Tercero.- La posibilidad de modificación del contrato se encontraba prevista en el artículo 101 y siguientes del TRLCAP que señala expresamente que una vez *perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.*

Señala igualmente dicho artículo la necesidad de que en el expediente conste informe de los servicios jurídicos, estando igualmente sometido a fiscalización previa, determinando la exigencia de ulteriores tramites para el caso de que la modificación superara el 10% del precio primitivo del contrato.

Cuarto.- El importe original del contrato ascendía a la cantidad de 1.234.668,49 euros, mientras la cuantía del contrato, tras la modificación en los términos propuestos ascendería a la cantidad de 2.014.444,16 €. A la vista de los cambios sucesivos de IVA sufridos durante el contrato, siendo el tipo en el momento de la adjudicación del 7% y en la actualidad del 10%, con el fin de poder determinar el alcance de la modificación procede comparar las cuantías sin IVA y sin aplicación de las revisiones de lo que resulta un importe inicial sin IVA de 1.153.895,79 euros y un importe tras la modificación que ahora se pretende, sin revisión y sin IVA, a la cuantía de 1.189.627,69 euros, de lo que cabe concluir que el porcentaje de modificación en relación con el importe original del contrato y tras las sucesivas modificaciones operadas sobre el mismo, que lo han sido en ocasiones para minorar éste y, en otras para ampliarlo, no supera el 3% del precio inicial.

A la vista de lo expuesto procede requerir al contratista para que amplíe la garantía depositada dado lo dispuesto en el artículo 42 TRLCAP que establece que procede el reajuste de dicha garantía cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del

mismo, a los efectos de que la misma guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación. El porcentaje de garantía a reajustar es del 4% a la vista de lo dispuesto el artículo 36 TRLCAP, lo que suma el importe de mil ciento tres euros con ochenta y nueve céntimos (1.103,89 €).

Vistos los informes y propuesta que constan en el expediente, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Modernización, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de modificación del contrato de recogida de basuras y limpieza viaria y transporte de residuos, que determina la incorporación de un nuevo vehículo al servicio de limpieza y recogida de residuos, aprobando el gasto por importe de veintisiete mil ochocientos veintisiete euros con treinta y seis céntimos (27.827,36 €) (IVA incluido), importe al que asciende la modificación del contrato para el periodo de febrero a diciembre de 2.018.

**SEGUNDO.-** El contrato vigente, en virtud de la modificación operada, se incrementa en la cuantía de treinta mil trescientos cincuenta y siete euros con dos céntimos (30.357,02 €), de lo que resulta un importe total anual de dos millones catorce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con dieciséis céntimos (2.014.444,16 €) (IVA incl.).

**TERCERO.-** Acordar el compromiso de crédito para el ejercicio 2018, a favor de Fomento Construcciones y Contratas, S.A, desglosado en los importes con cargo a las aplicaciones presupuestaria relacionadas a continuación:

SERVICIO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Recogida RSU	162.10/227.10	934.743,48 €
Limpieza viaria	163.10/227.10	1.011.837,44 €
Alcantarillado	160.00/227.00	28.312,50 €
Fiestas	163.10/227.10	37.020,98 €
Servicios extraordinarios	163.10/227.10	22.203,35 €

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a FCC, citando a su representante legal para la formalización de la modificación del contrato, una vez conste el depósito de la garantía adicional por importe de mil ciento tres euros con ochenta y nueve céntimos (1.103,89 €).

**QUINTO.--** Dese traslado del presente acuerdo al Área de Desarrollo Sostenible, así como a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

---

- El Sr. Rafael Mercader explica que los vehículos adscritos al servicio tienen un plazo de amortización de siete años, mientras que actualmente los vehículos tienen dieciocho años y este compactador hay que sustituirlo por uno nuevo, que se amortizará en el plazo de siete años como viene contemplado en las cláusulas del contrato del año 2000.



Ajuntament  
de Manises

## 6.- CONTRATACIÓ.-ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA SOBRE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA ENTIDAD AFADIMA PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO OCUPACIONAL “FRANCISCO NAVARRO TARÍN” Y DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL QUE SE UBICA SUSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017. ACUERDO DEFINITIVO DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2018 adoptó acuerdo de “Resolución inicial del convenio de colaboración suscrito con la asociación AFADIMA para la gestión del Centro Ocupacional Francisco Navarro Tarín y del inmueble de propiedad municipal en el que se ubica, suscrito el 12 de diciembre de 2017, y que, tras la adopción del mismo, se han presentado alegaciones por parte de AFADIMA y del grupo municipal Partido Popular, se ha emitido informe sobre las mismas por parte del Secretario General, cuyo contenido se reproduce a continuación:

### **ANTECEDENTES:**

**I.-** Con fecha 26 de marzo de 2018 se presenta por parte de AFADIMA escrito de alegaciones en el trámite de audiencia del expediente incoado para la resolución del Convenio de colaboración suscrito con la asociación de familiares de discapacitados de Manises (AFADIMA) para la gestión del centro ocupacional "Francisco Navarro Tarin" y del inmueble de propiedad municipal en el que se ubica, suscrito el 12 de diciembre de 2017. El acuerdo Plenario de fecha 28 de febrero de 2018 acordó declarar inicialmente resuelto el convenio suscrito dada la imposibilidad de adaptación del mismo a las determinaciones de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**II.-** Con fecha 27 de marzo de 2018 se presenta por el portavoz del grupo municipal Partido Popular del Ayuntamiento de Manises recurso de reposición contra el acuerdo Plenario de fecha 28 de febrero de 2018 por el que se acuerda la resolución inicial del convenio suscrito con la entidad AFADIMA.

**Las alegaciones presentadas por la entidad AFADIMA se resumen en lo siguiente:**

**Primera.- exclusión del convenio de la normativa de contratación y consiguiente innecesidad de resolverlo.**

Alega la asociación AFADIMA que “resulta un error palmario (interesado o no) afirmar que el Convenio que nos ocupa esté regulando un contrato "típico" de gestión de servicio público. Ya que “ es la propia Ley de contratos aplicable por razones temporales la que excluye este tipo de relaciones jurídicas del ámbito de la misma, resultando de todo punto improcedente la consideración del objeto del Convenio como de los previstos en el art. 8 del RDL 3/2011.”, ya que el artículo 2 de esta norma establece que “Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3.” y “Resultando incontestable que el Convenio NO es oneroso, no resulta de aplicación la normativa de contratación señalada y, por ello, caen por su propio peso los argumentos sobre la imposibilidad



Ajuntament  
de Manises

jurídica de "adaptar" el Convenio a la nueva ley 40/2015.

### **Segunda.-inaplicabilidad del decreto 181/2017 para el supuesto que regula el convenio. contradicción interna de la resolución municipal.**

Basa esta alegación la entidad AFADIMA en que “carece de sentido considerar que nos encontramos ante un "negocio jurídico" que puede encajar, según la resolución inicial/informe externo, en un contrato de gestión de servicio público y que ello conduce a la necesidad de resolver el convenio, para seguidamente afirmar, al relacionar las formas de gestión, que la entrada en vigor del decreto 181/2017 "establece un nuevo procedimiento alternativo" ya que el art. 9 del citado decreto las precisamente viene a regular situaciones ajenas a las de aplicación para aquellos supuestos en los que el convenio que nos ocupa no fuera suficiente para atender las demandas del centro ocupacional, porque el apartado 2 de este artículo 9 dice que el acuerdo de acción concertada procederá “cuando los recursos, centros y servicios de titularidad pública propia, de gestión directa e indirecta, resulten insuficientes para la atención de las demandas y necesidades sociales.”

En cuanto al recurso planteado por el grupo municipal partido Popular, cabe su inadmisión como tal conforme a lo dispuesto en los artículo 114 y 116 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo común dado que se interpone contra un acto no susceptible de recurso, al tratarse de un acto de trámite que no pone fin al procedimiento, si bien en aplicación del artículo 115 de la misma norma, “El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”, por lo que el mismo debe tenerse en cuenta como alegaciones presentadas en el trámite previo a la resolución definitiva.

### **El recurso presentado por el grupo municipal Partido Popular contiene las siguientes alegaciones:**

Primera.-Por aplicación de La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen del Sector Público, en su disposición adicional octava, el Ayuntamiento está obligado a adaptar el convenio suscrito, como máximo antes del día 1 de octubre de 2019, y esta adaptación ha de realizarse para cumplir los requisitos previstos en el artículo 48 y siguientes de la ley en cuanto al plazo de duración, que no podría exceder de cuatro años prorrogables por otros cuatro.

Segunda.- El primer informe emitido por el Secretario, de fecha 11 de mayo de 2017, se manifiesta en el sentido señalando que el convenio se debe adaptar, y solo procedería la rescisión en el caso de que no se llegase a un acuerdo entre Ayuntamiento y AFADIMA.

Tercera.- Un posterior informe del Letrado Asesor fechado el 6 de Julio manifiesta que el convenio no se puede adaptar por contener características típicas de los contratos y que por ello queda sometido al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, cosa que no se comparte por cuanto el convenio se formalizó bajo la entonces vigente LEY 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, que excepcionaba de su aplicación a este tipo de convenios y porque un elemento típico de los contratos es su onerosidad, que no se da en el presente supuesto.

Cuarta.-Que la reciente Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, en su artículo 11.6 excluye de la aplicación de la misma los supuestos de prestación de servicios por entidades privadas a través de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones cuando el sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

Quinta.- Por tanto, se entiende que el convenio suscrito con AFADIMA no está sometido a ninguna normativa sobre contratos del sector público y sí a la normativa de Servicios sociales, siendo por tanto posible y deseable la adaptación del convenio a la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Sexta.- No se han negociado los términos de la adaptación del convenio, por lo que se solicita la anulación del acuerdo plenario y se someta a negociación el convenio .

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. La entidades alegantes confunden la exclusión del convenio de la aplicación de la Ley de contratos con la exclusión de la prestación propia de un contrato de la aplicación del régimen de convenios, caso en el cual nos hallamos, como se desprende de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en el apartado 1 del artículo 47 que “Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público”.

2. Es decir, lo que hace que el régimen jurídico aplicable sea el de la ley de contratos no es el carácter oneroso, sino el objeto de la prestación, y dado que éste encaja en con el que es propio del contrato de concesión de servicios (gestión de un servicio de competencia municipal), esto hace que no pueda regularse por convenio, sino acudiendo a la legislación de contratos del sector público. Y es ahí precisamente donde entra en juego el artículo 11.6 de la Ley de contratos del Sector Público cuando dice que “Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que ésta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.”

3. Y es en la propia Ley de contratos del Sector Público, en su disposición Adicional cuadragésima novena donde se dice que “Lo establecido en esta Ley no obsta para que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social.”, por lo que el régimen jurídico aplicable a la prestación será el contemplado en el Decreto 181/2017 de 17 de noviembre del Consell por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, descartándose que pueda adaptarse el convenio suscrito con AFADIMA a las determinaciones de la Ley Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen del Sector Público, ya que la misma prohíbe (art. 47.1.) que el mismo pueda tener por objeto prestaciones propias de los contratos, y ello sin perjuicio de que la entidad pueda concurrir al mecanismo de acción concertada que se establezca para la prestación del servicio con



Ajuntament  
de Manises

cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

## CONCLUSIÓN

Por las razones indicadas, procede desestimar las alegaciones presentadas por AFADIMA e inadmitir el recurso presentado por el grupo municipal Partido Popular, desestimando también las alegaciones presentadas por éste y elevar a definitiva la resolución inicial adoptada por el Pleno en sesión de 28 de febrero de 2018,

En atención a lo expuesto, y de conformidad con los informes y propuesta que constan en el expediente y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Modernización, el Pleno, por 14 votos a favor y 7 votos en contra (éstos, de los 6 concejales del grupo Partido Popular y el Sr. Juan José Ramírez), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por AFADIMA e inadmitir el recurso presentado por el grupo municipal Partido Popular, desestimando también las alegaciones presentadas por éste, sirviendo de fundamentación el informe antes señalado.

**SEGUNDO.-** Acordar definitivamente la resolución del convenio suscrito con la entidad AFADIMA con fecha 12 de diciembre de 2007 cuyo objeto es la colaboración entre el Ayuntamiento y AFADIMA para la gestión del centro ocupacional "Francisco Navarro Tarín" y del inmueble de propiedad municipal en que se ubica, dada la imposibilidad de adaptación del mismo a las determinaciones de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente, ratificando su contenido, el régimen transitorio que acompaña al acuerdo del pleno de fecha 28 de febrero de 2018 como Anexo, que regirá la relación entre el Ayuntamiento de Manises y la entidad AFADIMA, con el fin de garantizar una correcta gestión del Centro Ocupacional, hasta que entre en vigor el primer concierto para la provisión de dicho servicio.

**CUARTO.-** Trasladar este acuerdo a la entidad AFADIMA, al grupo municipal Partido Popular y a los servicios de Contratación y Patrimonio, Servicios Económicos, y Tesorería, a los efectos oportunos.

---

-El concejal delegado de Progreso Social, Sr. Carles López, señala que con relación a este tema se emite un informe jurídico que llega a determinadas conclusiones, en concreto, que procede desestimar las alegaciones presentadas por AFADIMA e inadmitir el recurso presentado por el grupo Partido Popular, y elevar a definitiva la resolución inicial adoptada por el Pleno. Esta conclusión es la que se llevó a la Comisión Informativa la cual la dictaminó por mayoría, con la abstención del concejal no adscrito y el voto en contra del Partido Popular.

-El concejal no adscrito a grupos, Sr. Juan José Ramírez, señala que vistas las alegaciones de



Ajuntament  
de Manises

AFADIMA y del Partido Popular, se observa, como dicen las primeras, que este tipo de convenio está exento de cumplir la normativa, y que hasta octubre de 2019 no es obligatorio cumplir con la obligación de modificarlo y por tanto insisto en que no hay tanta prisa en modificarlo y no es un contrato con ánimo de lucro, AFADIMA está prestando un servicio y compartimos sus argumentaciones.

-El Sr. Francisco Izquierdo, por el grupo Partido Popular, dice que su grupo se ratifica en las alegaciones que ha presentado, que plantea argumentos similares a los de AFADIMA, y este grupo tiene claro que este convenio no se ve afectado por la Ley de contratos y por lo tanto y por la misma legislación autonómica cabe la posibilidad de que la prestación de servicios sociales por entidades sin ánimo de lucro queden exentas de la aplicación de la Ley de contratos, y la rescisión del convenio con AFADIMA no debería llevarse a cabo y simplemente se tendría que contemplar en el acuerdo la adaptación temporal de ese convenio, que es lo que la Ley exige.

-El Sr. Carles López: los técnicos, en un informe extenso, dicen lo contrario, y nosotros vamos a aceptar lo que dicen los técnicos.

-El Sr. Juan José Ramírez: creo que la entidad AFADIMA tomará las medidas adecuadas para recurrir este tipo de acuerdo y me imagino que tendremos polémica en los Juzgados, lo que no me gustaría que sucediera, por lo que yo solicito que por parte del ayuntamiento se prorrogue hasta octubre de 2019 el convenio para que se pueda llegar a un acuerdo ventajoso para las dos partes.

-El Sr. Francisco Izquierdo: hay informes de los técnicos, pero nosotros hemos presentado unas alegaciones también asesorados por nuestros técnicos y abogados y hay diferentes puntos de vista sobre el tema, nosotros mantenemos la posición que he explicado anteriormente y no entendemos, como ha dicho también el Sr. Ramírez, por qué tanta prisa para hacer esto y no esperamos a la finalización del plazo que otorga la ley para adaptar el convenio, y es que claro, hay unas elecciones municipales de por medio ¿es que se quiere hacer esto antes de elecciones por si hubiera un cambio de gobierno? nosotros percibimos una especie de “mala fe” por parte del equipo de gobierno en una actuación directa contra AFADIMA, y por tanto, no vamos a apoyar este acuerdo, seguiremos el camino emprendido e iremos al Juzgado a defender nuestra posición.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: no se trata de una cuestión política, sino de una cuestión jurídica; si fuera política, nos esperaríamos precisamente al año de las elecciones, como hicieron ustedes en el año 2015 cuando hicieron un convenio con La Artística en el último momento. Eso precisamente no es lo que hacemos nosotros, y en ningún momento esto va contra AFADIMA ni contra nadie, lo único que se está haciendo es regular el convenio para que AFADIMA pueda también concursar exactamente en las mismas condiciones que los demás; no hay que tener empeño en ir contra los informes jurídicos que dicen que el convenio no puede seguir, porque prorrogarlo sería continuar en la situación irregular; lo que tiene que hacer AFADIMA es entrar en el concurso exactamente igual que las demás entidades sin ánimo de lucro, y yo estoy convencido de que AFADIMA tiene capacidad de sobra para poderlo hacer; por tanto, lo que estamos haciendo es regularizar, y no tiene nada que ver con las elecciones del año que viene, ya que si quisiéramos sacar rendimiento electoral se harían entonces, no ahora, estamos regularizando una situación.

-El Sr. Rafael Mercader, por el grupo Sí se Puede Manises: no me suena bien que se diga que se llegue al año 2019 para lograr un acuerdo ventajoso, porque de lo que estamos hablando es de

regularizar una situación para adecuarla a la nueva Ley, y de lo que se trata no es de que haya un acuerdo ventajoso, sino de que todo el mundo pueda competir en las mismas condiciones y que todo el mundo pueda acceder a prestar el servicio con las mismas posibilidades. No es buen sistema el dejar las cosas sin resolver o resolverlas tarde, como frecuentemente ha pasado en el Ayuntamiento, lo que ha ocasionado problemas posteriores; lo adecuado es hacer las cosas con tiempo y hacerlas bien.

-El Sr. Alcalde, Jesús Borràs: creo que debería cuidarse un poco el medir las palabras que se utilizan, porque cuando se habla de “mala fe” se siembran dudas, aún dicho entre comillas. Nosotros no hemos tenido prisa en abordar este asunto, ya que teníamos de 2016 a 2019 para hacerlo, y no lo hicimos en 2016, lo hacemos ahora porque lo aconsejan los técnicos y porque aprovechamos una nueva ley de la Generalitat que permite presentarse a la gestión del servicio a las entidades sin ánimo de lucro, entre las cuales está AFADIMA, que tiene muchas posibilidades para resultar adjudicataria, y si esto es así, no pasa nada, nosotros intentamos adaptar el convenio, si ustedes consideran que deben ir al contencioso, háganlo, nosotros lo que estamos haciendo es gobernar y aplicar la ley tal como dicen los informes técnicos; no hay prisas y lo prueba que hemos pasado dos años desde 2016, y ahora se aprovecha una coyuntura que obligaba a hacer cambios y es lo que hacemos.

## ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

### 7.- URBANISMO.- ACUERDO SOBRE LA ADHESIÓN A LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE VALENCIA

El 15 de noviembre de 2015, la Consellería de Vivienda Obras Públicas y Vertebración del Territorio impulsó una declaración institucional para la creación de una autoridad única de transporte para el área de Valencia. En la declaración, tras reconocer la importancia que la libre movilidad de las personas tiene para el crecimiento económico y el bienestar social, se declaró la voluntad de crear un organismo de coordinación institucional para el ejercicio conjunto de las competencias que, en materia de transporte y movilidad, tienen atribuidas la Generalitat Valenciana y los ayuntamientos del Área de Transporte Metropolitano de València.

La misión de este organismo es superar la fragmentación competencial que existe en materia de transporte público de viajeros, la cual impide una gestión eficiente en los entornos metropolitanos, lo que justifica acudir a mecanismos de coordinación que permitan planificar y gestionar el sistema de forma integrada.

El 25 de julio de 2016 se celebró una Comisión Institucional en la que se determinó, por la Generalitat, el Ayuntamiento de València y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, la creación de un organismo autónomo de la Generalitat al que se adherirían voluntariamente los municipios del Área de Transporte Metropolitano de València, lo que posibilitaría una gestión común de las competencias que en materia de transporte de viajeros tienen la Generalitat y los municipios de dicho ámbito territorial.

Fruto de todo ello, ha sido la creación, en virtud del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de





Ajuntament  
de Manises

diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València a la cual se le ha atribuido las competencias en materia de transporte público de viajeros de la Generalitat dentro del Área Transporte Metropolitano de València (definida esta según la Ley 1/1991, de 14 de febrero de Ordenación Transporte Metropolitano de València) así como las competencias en materia de transporte urbano de los municipios incluidos en dicho ámbito que, a través de su adhesión, deleguen en el citado organismo. Esta decisión se enmarca en las previsiones del propio Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 63.4 señala que la legislación de Les Corts fomentará la creación de figuras asociativas entre las administraciones públicas para mejorar la gestión de los intereses comunes y para garantizar la eficacia en la prestación de servicios.

Tal previsión encaja también en la legislación básica del Estado, puesto que el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, posibilita cumplir el principio de cooperación entre distintas administraciones públicas de acuerdo con las técnicas que estas estimen más adecuadas, como la participación de una administración pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente.

En consecuencia de todo lo expuesto, y en aplicación del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y en atención al objetivo de alcanzar un sistema integrado de transportes para la ciudadanía del Área de Transporte Metropolitano de València a través de una autoridad única, es de interés por parte de esta Corporación Local adherirse a la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia en virtud de este Acuerdo de Adhesión de conformidad con lo establecido en el reglamentos de dicho organismo aprobado por decreto del Consell

Por todo lo expuesto, y de conformidad con los informes y propuesta que constan en el expediente y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno, por 15 votos a favor y 6 abstenciones (éstas, de los concejales del grupo Partido Popular), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** La adhesión del Ayuntamiento de Manises a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València de conformidad con lo establecido en el Reglamento del organismo, que comporta:

- a) Delegar las competencias en materia de transporte urbano a la que se refieren los artículos 3.2 y 22.3 de la Ley 6/2011 de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana., en relación con las funciones de la ATMV enumeradas en el apartado 5 del artículo 90 de la ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat y en el artículo 2 del Reglamento que lo desarrolla.
- b) Participar en las decisiones del referido organismo, a través de la representación designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- c) Respetar y mantener este acuerdo de adhesión durante la vigencia del acuerdo conforme establece el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València
- d) Colaborar con la Autoridad de Transporte posibilitando y facilitando el cumplimiento efectivo de sus determinaciones y el ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.-** Remitir certificado de este acuerdo a la Consellería competente en materia de transporte, haciéndose efectivo lo acordado previa publicación de su ratificación por la citada Consellería en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

---

-La Sra. M.<sup>a</sup> Carmen Moreno, concejala delegada de Movilidad Sostenible: la pregunta a responder es ¿por qué disponer de una autoridad de Transporte en el Área Metropolitana? Para superar la actual fragmentación competencial en el transporte público de viajeros y mejora de su eficacia. Las delimitaciones actuales se han hecho basándose en criterios administrativos y no funcionales, y el modelo actual genera duplicidades y solapamientos y para proporcionar a los usuarios una oferta integrada de transporte por medio de la coordinación y planificación de redes y servicios, la integración tarifaria y acceso a sistemas de información compartidos, creando una estrategia coherente en materia de transporte público, eficaz y rápido, y de calidad, con sistemas de coordinación institucional y un marco de cooperación, con un interlocutor global en común con otras administraciones, sin olvidar los recursos que los Presupuestos del Estado pueden aportar para la financiación del transporte metropolitano (como se hace con Madrid, Barcelona o Canarias).

- El Sr. Francisco Izquierdo, portavoz del grupo Partido Popular: partiendo de que la idea en principio es buena, lo que nos gustaría saber es qué implicaciones tiene para los Ayuntamientos, y en concreto, para el de Manises, la creación de la Autoridad de Transporte Metropolitano; por ejemplo, en Madrid y Barcelona los municipios adheridos a sus Autoridades de Transporte pagan por ello, haciendo unas importantes aportaciones; por eso queremos saber qué implicaciones tendrá para Manises en este aspecto y en el de mejora de servicios y la financiación del coste de los mismos, no se trata de dar un cheque en blanco con nuestra adhesión a un ente que se ha creado hace poco y todavía está empezando a funcionar y no tiene unos objetivos claros.

-La Sra. M.<sup>a</sup> Carmen Moreno: la adhesión es gratuita para el ayuntamiento, y el servicio municipal de transporte urbano que tenemos, que es una competencia impropia, seguiría prestándose a cargo del ayuntamiento, no tenemos nada que perder y mucho que ganar con la adhesión, que está sujeta a la aceptación por la autoridad de Transporte.

- El Sr. Juan José Ramírez: creo que pertenecer a la Autoridad Metropolitana es importante porque tenemos muchas deficiencias de comunicación con los otros municipios (Paterna, Aldaia, Burjassot, etc.) con los que tenemos relaciones habituales. Por otra parte opino que este tipo de acuerdo debe consensuarse con todos los concejales del ayuntamiento.

- El Sr. Francisco Izquierdo: poco se sabe sobre el futuro de lo que hará esta Autoridad de Transporte, no hay propuestas reales de actuación encima de la mesa ni de su financiación, ni si se va a crecer en servicios, etc. que permitan saber las ventajas de la adhesión; creemos que este acuerdo es apresurado sin tener información clara y real sobre las ventajas que puede reportar, y como no conocemos estas condiciones, nosotros nos vamos a abstener.

## **8.- URBANISMO.- ACUERDO SOBRE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE**



Ajuntament  
de Manises

## MANISES. **ANTECEDENTES**

El Plan General de Ordenación Urbana de Manises fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia el 22 de diciembre de 1988. En su Título VIII se contienen las Normas de Protección del Patrimonio, estableciéndose cuatro niveles de protección.

Posteriormente, la Modificación puntual N° 1 del PGOU de Manises, que data de 1994 añadió la sección Tercera al Título VIII sobre Protección del Patrimonio Arqueológico y Etnológico, estableciéndose dos nuevas áreas de protección dentro del término municipal, la Protección y la Vigilancia Arqueológica.

El 29 de febrero de 2012 en Sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento se adoptó el acuerdo de incluir una serie de elementos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PGOU de Manises.

Como consecuencia de dicho acuerdo, el Concejal Delegado del Área de Territorio y Medio Ambiente resolvió solicitar informe sobre la conveniencia de la inclusión de los inmuebles, edificios y parajes naturales propuestos en el Pleno de fecha 29 de febrero de 2012, así como la actualización y revisión del actual Catálogo.

Desde la aprobación del PGOU de Manises en 1988 ha ido apareciendo normativa específica y de carácter general, que afecta a la conservación y protección del patrimonio y a los contenidos de los catálogos, principalmente la última modificación se ha producido con la entrada en vigor de la Ley 5/2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que ha supuesto, además del cambio de su denominación, la introducción de nuevos criterios respecto al contenido y a la formalización documental del Catálogo.

Encontrándose el nuevo Catálogo en un estado avanzado, tanto en la elaboración de documentación gráfica como en las fichas, estaba pendiente una revisión general de la misma y la redacción de la documentación especificada en la LOTUP.

Según el artículo 42 de la LOTUP

*El catálogo de protecciones es un instrumento de ordenación de ámbito municipal, mediante el cual se determinan aquéllos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, paisajísticos u otros, requieren de un régimen de conservación específico, y en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor.*

*Así mismo el catálogo de protecciones deberá contener todos los elementos territoriales existentes en un municipio sobre los que recaiga algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio cultural, del patrimonio natural y del paisaje, así como de los instrumentos previstos en dichas legislaciones para su concreción y desarrollo. Además de los elementos citados, el catálogo podrá contener otros elementos que aún no gozando de la protección específica definida por la legislación vigente, se estima que deben considerarse junto a los anteriores, en razón de su interés local o por su incidencia territorial y urbanística.*

Por otro lado, la ley ha pretendido normalizar, tanto los niveles de protección, como la

información de los elementos que se trata de proteger, estableciendo por primera vez en la legislación urbanística un modelo de ficha (el del Anexo VI de la LOTUP) al que deben ajustarse los Catálogos que se elaboren a partir de su entrada en vigor. Estas novedades han supuesto la necesidad de modificar completamente el proyecto de Catálogo, siendo particularmente laboriosa la confección de las fichas de los elementos catalogables, ajustadas al modelo definido en la LOTUP, y por tanto, con un contenido diferente y más extenso que las fichas con las que se venía formalizando el proyecto de Catálogo

Todo ello conllevaba la actualización del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, con el contenido del artículo 42 de la LOTUP. En consecuencia, por el Área de Economía y Modernización, Sección Contratación, a propuesta del Área de Desarrollo Sostenible, se procedió a la contratación de un equipo multidisciplinar para finalizar los trabajos de la revisión del Catálogo, adjudicando el mismo a D. José Manuel Climent Simón con el siguiente equipo: Arquitecto, D. Andrés Llorente Grandez; Arqueólogo, D. Fernando Cotino Villa; Historiador, D. Rafael Rubio Galán; Delineante D. Javier Vicente Trejo; Abogado, D. Alberto Llobell López.

A fin de evitar la situación de desprotección de los elementos a incluir en el catálogo, al amparo de lo establecido en el artículo 64.1 de la LOTUP -es decir, para facilitar el estudio de los elementos que deben incluirse en el proyecto de Catálogo que no gozaban de ningún tipo de protección, bien por no tener la declaración de BIC, bien por no estar amparados en el catálogo vigente, mediante Resolución de Alcaldía de 2017/882, de 20 de marzo, ratificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017 se procedió a la suspensión de licencias en el ámbito objeto de estudio. Dicha suspensión fue publicada en el DOGV de 5 de abril de 2017 y su posterior corrección de errores en el DOGV de 20 de abril de 2017.

La suspensión tiene una duración máxima de un año y si dentro de dicho plazo no se produce la información pública del Catálogo objeto de aprobación, no se podrá prorrogar por otro año la suspensión de licencias acordada. Dicho plazo vence el 23 de abril de 2018.

En fecha 6 de abril de 2018 ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Manises el Proyecto de Catálogo de Protecciones elaborado por el equipo multidisciplinar anteriormente mencionado, con el fin de iniciar el procedimiento para su aprobación someterlo a consultas e información pública.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I**

Se pretende la revisión y modificación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, bien por revisión de los bienes ya incluidos desde 1988, fecha de la aprobación del PGOU, o bien por incluir muchos otros bienes que no se encontraban recogidos en el catálogo y que indudablemente son dignos de protección. Dicha revisión y modificación corresponde al Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 42.6 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje (LOTUP), se trata de una modificación de carácter estructural por afectar a todo el municipio y a todo tipo de bienes (BRL, BIC), por lo que, en aplicación del artículo 47 de la Ley valenciana 4/1998, de Patrimonio Cultural, deberá aprobarse definitivamente por la Consellería competente en materia de urbanismo, previo informe vinculante de la Consellería competente en materia de cultura sobre la documentación susceptible de aprobarse provisionalmente.



## II

Son de aplicación los artículos 45, 46 y siguientes de la LOTUP , que establecen el Procedimiento de elaboración y aprobación de los planes y programas, siguiendo la modificación de los mismos idéntica tramitación tal y como dispone el artículo 63 de la LOTUP

El artículo 50 de la LOTUP, establece que el inicio y la tramitación del procedimiento sustantivo de aprobación de la revisión del Catálogo de protecciones será la solicitud, al órgano ambiental de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo rural de inicio de la evaluación ambiental estratégica de carácter ordinario.

La tramitación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de un Plan de ordenación estructural que afecta todo el municipio se regula en el Título II Capítulo I, Sección 1ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental(actualizada a fecha 15/06/2017) los artículos 45 y 46, del capítulo II del título III de la LOTUP.

Los pronunciamientos ambientales, es decir, la declaración ambiental estratégica, tiene la naturaleza jurídica de un informe preceptivo y determinante. El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material. Desde el punto de vista formal o procedimental, el carácter determinante de los pronunciamientos ambientales implica que no es posible continuar con la tramitación del procedimiento sustantivo en tanto éste no se evacue.

## III

Resulta de aplicación el artículo 9 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, según el cual, *<<1. Los planes, los programas y los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán someterse a una evaluación ambiental antes de su adopción, aprobación, autorización, o bien, si procede, en el caso de proyectos, antes de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa a las que se refiere el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley no se hayan sometido a evaluación ambiental, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder.>>*

Por tanto, no procederá la autorización municipal de actos de intervención sobre aquéllos elementos susceptibles de protección incluidos en el Proyecto de Catálogo de Protecciones sometido a declaración de evaluación ambiental estratégica, que sean contrarios, incompatibles o pongan en peligro su efectiva protección, en tanto se sustancia la evaluación ambiental estratégica.

## IV

El procedimiento de aprobación continuará conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la LOTUP.

El acuerdo para disponer la exposición pública de la modificación es competencia del Pleno municipal, según el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros , según el artículo 47.2 II) de la citada Ley 7/1985,

de 2 de abril.

Por tanto una vez resuelta la evaluación ambiental y territorial estratégica, el pleno municipal someterá la documentación a información pública durante un plazo de 45 días, mediante anuncio en el D.O.C.V. y en prensa escrita de gran difusión, indicando la dirección electrónica para su consulta y solicitando los informes sectoriales pertinentes de las Administraciones Públicas con competencias que pueden verse afectadas, que se entiende son las mismas a las que se solicite informe durante el proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento Pleno resolverá sobre la aprobación provisional, con introducción de las rectificaciones que estime pertinentes y lo remitirá a la Consellería competente en territorio y urbanismo interesando su aprobación definitiva, al afectar la modificación a la ordenación estructural.

## V

Es órgano competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, por mayoría simple tal y como dispone el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril *“Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.”*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los informes y propuesta que constan en el expediente, y con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento sustancial para la aprobación de la Revisión del Catálogo de Protecciones del Plan General de Ordenación Urbana de Manises.

**SEGUNDO.-** Corregir los siguientes errores materiales detectados en el Proyecto de Catálogo:

Primero.- En el texto del catálogo deberá hacerse constar, en todas sus referencias, que la Acequia Cuartar-Benacher-Faitanar a su paso por el municipio de Manises se la conoce como *“Acequia Manises”*.

Segundo.- El índice del Proyecto de Catálogo deberá adecuarse al contenido de la ficha de Obradors (BRL Arqueológico).

**TERCERO.-** Solicitar al órgano ambiental de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, la Evaluación Ambiental Estratégica acompañada del borrador del Catálogo de Protecciones y del documento inicial estratégico de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOTUP y con el contenido que dispone el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo al órgano ambiental de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, a los efectos oportunos.

---

-El Sr. Ángel Mora, concejal delegado del Área de Desarrollo Sostenible, señala que lo que se ha



Ajuntament  
de Manises

traído al Pleno es el inicio del procedimiento para trasladarlo a la Generalitat y que emita su resolución definitiva, y agradece a los técnicos que han trabajado en el catálogo la labor realizada para actualizar un catálogo que anteriormente iba adherido al Plan General del año 1989 por lo que durante todo este tiempo el patrimonio cultural de Manises ha crecido bastante y se puede destacar entre las nuevas adhesiones al catálogo el Barri d'Obradors como BRL arqueológico, el Salt del Moro al que se le da una protección paisajística y la Fábrica de Rosas, que no estaba y la hemos incluido en el Catálogo; los elementos cerámicos anteriores a 1940, que se catalogan como BRL, las chimeneas, las jambas cerámicas, etc., hemos hecho una revisión amplia y hay cerca de 1.500 fichas de elementos catalogados, con lo que se ha hecho un esfuerzo muy grande por parte de todos y esperamos que se pueda aprobar pronto de forma definitiva el catálogo.

## ÀREA DE PROGRESO SOCIAL

### 9.- SALUD PÚBLICA.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

#### HECHOS

**Primero.-** El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de enero de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de protección y tenencia de animales de compañía de Manises, y someterla a información pública durante un plazo de 30 días.

**Segundo.-** El acuerdo de sometimiento a información pública de la aprobación inicial de la ordenanza fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia N° 30 de 12 de febrero de 2018.

**Tercero.-** Sometido a información pública el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza municipal por plazo de 30 días, se han presentado alegaciones por parte de la Asociación de Vecinos El Carmen y Socusa (con fecha 28-2-2018 y registro de entrada 2018003554), Asociación de Vecinos Finca Roja de Manises (8-3-2018 y registro 2018004219), Asociación de Vecinos Centro Histórico (28-2-2018 y registro 2018003544) y la Asociación Proyecto Animalista de Manises (2-3-2018 y registro 2018003744) introduciendo las siguientes modificaciones:

Se propone introducir en la redacción del texto la sustitución de la palabra “propietarios” por la de “responsables legales de animales de compañía”.

**Informe:** Se considera que procede la estimación de esta alegación por cuanto no existe ningún inconveniente jurídico para realizar tal cambio. Por consiguiente, donde se apunta “propietarios” debe indicarse “responsables legales de animales de compañía”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: “La presencia de animales de diversas especies en el núcleo urbano y en el extrarradio del municipio plantea al Ayuntamiento un gran número de problemas higiénicos-



Ajuntament  
de Manises

sanitarios, medioambientales y es causa de frecuentes conflictos vecinales. Se alega que donde se dice “extrarradio del municipio” debe señalarse “en todo el término municipal”.

**Informe:** Se considera que procede la estimación de esta alegación por cuanto no existe ningún inconveniente jurídico. Por consiguiente, donde se señala extrarradio debería modificarse por las palabras “término municipal”.

CAPÍTULO I, ARTÍCULO 3:”Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el termino municipal de Manises y afectará a toda persona física o jurídica que por su calidad de propietaria, vendedora, cuidadora, encargada, miembro de asociación protectora de animales, miembro de sociedad de colombicultura, ornitología..., similares y personal ganadero, se relacione con estos animales”.

“Quedan fuera del ámbito de esta ordenanza los animales de experimentación y los albergados en explotaciones ganaderas o en lista anexa creada por el artículo 26 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunitat Valenciana”.

Se motiva la impugnación en el hecho de que debe incluirse dentro del término municipal de Manises, los conceptos “dominio público como privado”.

**Informe:** Se desestima la alegación por cuanto dentro de las palabras “término municipal” ya se incluye implícitamente dominio público como privado.

Además, se señala que con la actual redacción “quedan fuera del ámbito de esta ordenanza los animales de experimentación y los albergados en explotaciones ganaderas” se puede entender incluido un perro que esté como vigilante en una explotación ganadera. Por consiguiente, la palabra “albergados” debe ser modificada por la expresión “los sujetos a la regulación de ganadería”.

**Informe:** Se considera que procede la estimación de esta alegación por cuanto no existe ningún inconveniente jurídico y determina con mayor precisión el objetivo de la redacción.

CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 14: “Se prohíbe la permanencia continuada de los perros y gatos en las terrazas y balcones de los pisos. Los propietarios serán sancionados si el perro o gato ladra o maúlla habitualmente durante la noche. También podrá serlo si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si su lugar de refugio las empeora”.

Se plantea en la alegación especificar “continuada” y sin acceso libre al interior de la vivienda” y cambiar “pisos” por “viviendas”

**Informe:** al no existir impedimento jurídico, se estima la alegación de cambiar “pisos” por “viviendas”, por cuanto este último término permite incluir pisos, casas y cualquier otro tipo de domicilio. Por tanto, donde se indica “pisos” debe ser sustituido por “viviendas”

De igual manera, se admite especificar “sin acceso libre al interior de la vivienda”, en cuanto la permanencia de los animales de compañía en las terrazas y balcones puede ser voluntaria pese a tener libre acceso a su interior. Por tanto, donde se indica “se prohíbe la permanencia continuada de los perros y gatos en las terrazas y balcones de los pisos” debe indicarse “se prohíbe la permanencia continuada de los perros y gatos en las terrazas y balcones sin acceso libre al interior de las



viviendas”.

**CAPÍTULO V, ARTÍCULO 15:** Cuando pertenezcan a las razas de animal potencialmente peligroso irán atados mediante cadena, correa o cordón corto y resistente y provisto de bozal.

Se propone especificar que la correa tiene que ser de unas medidas específicas y que el bozal deberá ser el que le corresponda a la raza, de control y bienestar.

**Informe:** se estima la alegación por cuanto permite una mayor concreción de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla. De esta forma, debería señalarse “Cuando pertenezcan a las razas de animal potencialmente peligroso irán atados mediante cadena, correa o cordón corto y resistente y provisto de bozal conforme al artículo 8.2 y 8.3 del Real Decreto 287/2002, por el que se desarrolla la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos”.

- **ARTÍCULO 16.** “ No se permitirá la entrada y permanencia de animales en oficinas y establecimientos oficiales”. Se solicita adaptarse a los nuevos tiempos y permitir la entrada de los animales que acompañen a sus responsables legales, siempre que sepan comportarse y cumplan con la legislación actual y en caso de que no se comporten como corresponde actuar de la misma manera que se actúa con las personas que no cumplen el orden.

**Informe:** se desestima la alegación ya que su permisividad en oficinas y establecimientos públicos podría conllevar en determinados supuestos una posible alteración del funcionamiento normal de los servicios.

**ARTÍCULO 17.1:** “Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines, sobre el mobiliario urbano, y en, general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones.

Se piensa que puede ser un error no permitir el paso a los animales a zonas ajardinadas que no están destinadas al recreo y esparcimiento de las personas, ya que en estos sitios debido a que están provistas de tierra o hierba, la retirada de los excrementos es más limpio que en las aceras y calzadas”.

**Informe:** Se desestima la alegación por cuanto la presencia de animales puede poner en peligro la integridad de las zonas ajardinadas.

**ARTÍCULO 20.** “Las personas conductoras o encargadas de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que puede ocasionar molestias al resto de pasajeros”. Se alega que la responsabilidad de si pueden o no subir los animales al transporte público no puede depender del trabajador, pues ahí se encontraría con la decisión de una persona que dependiendo de su empatía con los animales así actuará. Se apunta que hay que luchar porque se habiliten zonas en los transportes públicos para los animales como ya ocurre en otros países.

**Informe:** Existe un vacío legal que provoca que en la practica sea cada ordenanza municipal o, en su defecto, los propietarios de los transportes públicos, los que decidan si se admite o no la entrada de animales en los medios de transporte.



Ajuntament  
de Manises

Se propone cambiar la redacción del primer párrafo del artículo 20 por el siguiente: “No se permite llevar consigo animales en los medios de transporte público, salvo que exista en el vehículo lugar destinado para su transporte”.

**Cuarto.-** Las alegaciones recibidas se han presentado dentro del plazo de 30 días de información pública, del 13 de febrero al 27 de marzo de 2018.

**Quinto-** Por lo que respecta a la competencia para la aprobación de la Ordenanza Municipal, el 22. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local atribuye al Pleno de la Corporación la aprobación de las Ordenanzas, previo dictamen favorable de la Comisión informativa.

**Sexto.-** Respecto al procedimiento de modificación de la ordenanza, el artículo 56 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueban las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local establece que “para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación dispuestos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local dispone que “La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno
- b) Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

También son de aplicación los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueban el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

**Séptimo.-** Tal y como establece el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, “Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos”. Por exclusión, sólo es necesaria mayoría absoluta para la adopción de acuerdos relativos a las materias enumeradas en el número 2 del artículo 47 de la misma Ley, entre las que no se menciona las Ordenanzas Municipales.

En consecuencia, para la aprobación de la Ordenanza que se propone se requiere la adopción de un acuerdo Plenario por mayoría simple de los votos, previo dictamen favorable de la Comisión informativa de Progreso Social.

**Noveno.-** Publicidad y entrada en vigor.- El artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establecen que los acuerdos que adopte el Pleno, cuando tengan carácter decisorio, se publican y notifican en la forma prevista por la Ley. Las Ordenanzas y



Ajuntament  
de Manises

Reglamentos se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por lo expuesto, y de conformidad con los informes y propuesta que constan en el expediente, así como con el dictamen de la Comisión Informativa de Progreso Social, el Pleno, por 15 votos a favor y 6 abstenciones (éstas, de los concejales del grupo Partido Popular)**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos El Carmen y Socusa, Asociación de Vecinos Finca Roja de Manises, Asociación de Vecinos Centro Histórico y la Asociación Proyecto Animalista de Manises en relación con las peticiones de modificaciones de la Exposición de Motivos, artículo 3 párrafo segundo, artículo 4, artículo 15 y artículo 20.

**SEGUNDO.-** Desestimar las alegaciones planteadas por las mismas asociaciones en relación con los artículo 3 párrafo primero, artículo 16 y artículo 17.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, cuyo texto figura en el documento anexo.

**CUARTO.-** Proceder a la publicación en el BOP de este acuerdo de aprobación definitiva y el texto integro de la Ordenanza de Protección y Tenencia de Animales de Compañía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local.

## **ANEXO**

### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presencia de animales de diversas especies en el núcleo urbano y en todo el término municipal plantea al Ayuntamiento un gran número de problemas higiénico-sanitarios, económicos, medioambientales y es causa de frecuentes conflictos vecinales.

Y aunque en el municipio existe una honda tradición de respeto hacia los animales de compañía, se pretende aumentar la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad solidaria y moderna.

El Ayuntamiento de Manises, ha elaborado y aprobado una ordenanza que recoja los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en su relación con el hombre, de conformidad con el siguiente articulado.

## CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto fijar la norma para la protección y regulación específica que asegure la tenencia de animales de compañía compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar a los animales la debida protección y buen trato.

### Artículo 2.

La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía que en cada momento tenga asignadas las competencias sobre la materia regulada en esta Ordenanza del Ayuntamiento de Manises.

### Artículo 3.

Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Manises y afectará a toda persona física o jurídica que por su calidad de responsable legal, vendedora, cuidadora, encargada, miembro de asociación protectora de animales, miembro de sociedad de colombicultura, ornitología..., similares y personal ganadero, se relacione con animales. Así como cualquier otra persona que se relacione con éstos de forma permanente, ocasional o accidental. Quedan fuera del ámbito de esta ordenanza los animales de experimentación y los sujetos a la regulación de ganadería en explotaciones ganaderas o en lista anexa creada por el artículo 26 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunitat Valenciana.

## CAPITULO II.- DEFINICIONES

### Artículo 4.

A los efectos de esta ordenanza es:

**Animal de compañía:** Todo aquél que siendo doméstico o silvestre tanto autóctono como alóctono, sea tenido o esté destinado a ser tenido por el hombre, en particular en su propia vivienda, para que le sirva de esparcimiento y le haga compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre aquél.

**Animal de explotación:** Todo aquél que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido con fines lucrativos y/o productivos.

**Animal silvestre:** Todo aquél que perteneciendo a la fauna autóctona, tanto terrestre como acuática o aérea, dé muestras de no haber vivido junto a las personas, por comportamiento o por falta de identificación.

**Animal abandonado:** Todo aquél que no siendo silvestre, no tenga dueño ni domicilio conocido, no lleve identificación de procedencia o propietario, ni le acompañe persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

**Animal potencialmente peligroso:** Todo aquél que aparezca reflejado en la relación existente en el Anexo I y Anexo II del Decreto 16/2015, de 6 de febrero del Consell, de modificación del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula en la Comunitat Valenciana, la tenencia de

animales potencialmente peligrosos.

### **CAPÍTULO III.- GENERALIDADES**

#### **Artículo 5.**

El traslado colectivo de animales dentro del término municipal, deberá sujetarse a las siguientes normas:

-Se realizará lo más rápidamente posible en embalajes especiales concebidos y adaptados a las características físicas y etológicas del animal, con espacio suficiente y que le asegure la debida protección contra golpes y las condiciones climatológicas o cualquier tipo de agresión.

-Los embalajes o habitáculos deberán mantener unas buenas condiciones higiénico sanitarias, debiendo estar totalmente desinsectados y desinfectados y confeccionados con materiales que no sean dañinos para la salud ni puedan causar heridas o lesiones al mismo.

-En el exterior llevarán visiblemente la indicación de que contiene animales vivos en dos paredes opuestas y la indicación de “arriba” o “abajo”.

-Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y dispondrán de agua y alimentación conveniente.

-La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada a sus condiciones y por personal experimentado.

-En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea a este respecto, y la derivada de los tratados internacionales suscritos por nuestro país aplicables a esta materia.

#### **Artículo 6.**

Los veterinarios **o veterinarias** en ejercicio libre, así como los de la Administración Pública, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de la vacunación o tratamiento, que estará a disposición de la autoridad competente.

### **CAPÍTULO IV.- ANIMALES DE COMPAÑÍA**

#### **A.- Censado municipal**

#### **Artículo 7.**

1.-Las personas responsables de un animal están obligadas a identificarlo en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA) e inscribirlo en el Censo Municipal, a los tres meses de su nacimiento o al mes de su adopción o adquisición, o al mes de su adopción o adquisición, o a los seis meses de la entrada en vigor de esta ordenanza. La falta de inscripción en el Censo Municipal será objeto de sanción.

2.-Los animales que residan en Manises, sea cual sea el lugar de residencia de la persona responsable legal, tienen la obligación de estar inscritos en el censo municipal, así como de cumplir con el articulado de esta ordenanza.

3.-El Ayuntamiento entregara a las personas responsables de animales censados la tarjeta censal. Las tarjetas las deberán llevar siempre consigo cuando se encuentren paseando a sus animales, y presentarlas a requerimiento de cualquier autoridad municipal. Las personas responsables legalmente de animales potencialmente peligrosos deberán tramitar, además, la licencia municipal para su tenencia.

4.-La licencia para animales potencialmente peligrosos tendrá una duración de cinco años, y podrá ser renovada por períodos iguales. La vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por las personas titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.

5.-Igualmente existirá un Censo de Animales Silvestres, siendo preceptiva la elaboración de un informe de los servicios municipales que deberá solicitarse con carácter previo a su inscripción.

#### **Artículo 8.**

Los establecimientos de cría y venta de animales, las clínicas veterinarias, las asociaciones protectoras y de defensa de los animales y, en general, cualquier profesional o entidad legalmente constituida, colaborará con el Ayuntamiento en el censo de los animales que vendan, traten o den.

#### **Artículo 9.**

Quienes cediesen o vendiesen algún animal están obligados a hacer un cambio de titularidad en el RIVIA y a comunicarlo al Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde que se produjera el hecho, indicando el nombre y domicilio de la nueva persona responsable, con referencia expresa a su número de identificación censal.

Igualmente están obligados a notificar la desaparición o muerte del animal, en los lugares citados, en el plazo de diez días desde que se produjera el hecho, a fin de tramitar su baja en el RIVIA (a través de su veterinario) y en el Censo Municipal, indicando el motivo y aportando la documentación que lo acredite.

Los censos elaborados estarán a disposición de la Concejalía competente y de la Policía Local.

### **B.- Responsables legales**

#### **Artículo 10.**

Las personas responsables legales de animales de compañía están obligados al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

En particular, cuando transiten por la vía pública deberán ir provistos en todo momento de correa o cadena para sujeción del animal, bozal cuando según las disposiciones de la presente sea obligatorio, bolsas para la retirada de excrementos, recipiente para diluir las micciones y, en lo que se refiere a la identificación del animal, Tarjeta censal y licencia de tenencia en caso de animales potencialmente peligrosos.

#### **Artículo 11.**

1.-La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residen o desarrollan su



Ajuntament  
de Manises

actividad de comercio o adiestramiento en este municipio requerirá la previa obtención de una licencia administrativa otorgada por el ayuntamiento.

Por cada animal se tramitarán tantas licencias como personas vayan a ocuparse de su conducción.

2.-La solicitud de licencia la presentará la persona interesada en el Ayuntamiento previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal. Para su obtención son necesarios los siguientes requisitos:

a.-Ser mayor de edad y no presentar incapacidad para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b.-Fotocopia del DNI y original de la persona que vaya a solicitar la licencia.

c.-Certificado de Penales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos solicitado a través de la Policía Local de Manises.

d.-Declaración jurada de no tener sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e.-Certificados de aptitud física y psicológica expedidos en centros de reconocimiento autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre (conductores de vehículos).

3.Una vez adquirido el animal potencialmente peligroso, en un plazo máximo de 15 días desde su adquisición si fuera adulto o en un plazo máximo de tres meses de vida desde su nacimiento, las personas propietarias de animales potencialmente peligrosos, deberán censar al animal aportando, además de la requerida con carácter general, la siguiente documentación:

a.-Original y copia del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal (No inferior a 120.000 €).

b.-Original y copia de la inscripción del animal en el RIVIA (Comprobado con el lector de la Policía Municipal).

c.-Original y copia del Pasaporte del animal en cuestión actualizado.

d.-Certificado de procedencia del animal.

4. La vigencia de las licencias administrativas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos concedidas, será de tres años, a contar desde la fecha de su expedición. Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión. Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello. No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su

otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.

5. Al vencimiento de la vigencia del seguro de Responsabilidad Civil establecido en el número 3..a) de este artículo, el titular de la licencia está obligado a aportar el nuevo recibo pagado y en vigor, quedando unida al expediente una fotocopia del mismo.

#### **Artículo 12.**

Los perros destinados a guarda deberán estar bajo control de la persona responsable, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

En todo caso, en los abiertos a la intemperie, se habilitará un espacio adecuado y protegido contra la climatología.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, no podrán estar permanentemente atados y, cuando lo estén, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la mitad resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola.

En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance con agua potable limpia y comida.

#### **Artículo 13.**

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y la salud pública, y a que no causen molestias a los vecinos, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

El número de animales que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble podrá limitarse por la autoridad municipal en virtud de informes técnicos razonados atendiendo a las características de la vivienda y a la biomasa de los animales alojados.

Cuando el número de animales sobrepase el límite, de tres por especie, con carácter general, excepto los de poca identidad (peces, pájaros...) será necesario la previa autorización municipal para tenerlos.

#### **Artículo 14.**

Se prohíbe la permanencia continuada de los perros y gatos en las terrazas y balcones sin acceso libre al interior de las viviendas. Las personas responsables legalmente serán sancionadas si el perro o gato ladra o maúlla habitualmente durante la noche. También podrá serlo si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si su lugar de refugio las empeora.

#### **Artículo 15.**

Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan sujetos por correa o cadena. La persona conductora tienen la obligación de ir provista de la tarjeta censal.



Cuando pertenezcan a las razas de animal potencialmente peligroso o cuando el temperamento del animal así lo aconseje, irán atados mediante cadena, correa o cordón corto y resistente y provistos de bozal conforme al artículo 8.2 y 8.3 del Real Decreto 287/2002 por el que se desarrolla la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### **Artículo 16.**

1. No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:

- 1) En los establecimientos de alimentación.
- 2) En los locales de espectáculos públicos.
- 3) En piscinas públicas ocupadas por sus usuarios.
- 4) En parques públicos, fuera de los lugares reservados para ellos.
- 5) En lugares destinados a juegos de niños.
- 6) En oficinas y establecimientos oficiales.
- 7) En establecimientos de hostelería, salvo permiso expreso de sus propietarios.
- 8) En general, en cualquier lugar de concurrencia pública, salvo permiso expreso de sus responsables.

2. Queda totalmente prohibido el acceso de animales en las zonas de juegos infantiles que se encuentren en vías públicas.

#### **Artículo 17.**

1.-Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines, sobre el mobiliario urbano, y, en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones.

2.-Para que evacuen dichas deyecciones, si no existiera lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

3.-En cualquier caso, la persona conductora del animal está obligada a recoger y retirar los excrementos y diluir las micciones, debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada, con independencia del lugar donde se produzca el hecho. Esta medida de retirada de excrementos y dilución de las micciones es obligatoria en todo el municipio de Manises sea cual sea el animal que produzca el hecho.

4.-De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la persona conductora del animal deberá depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en los contenedores u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

5.-Las personas conductoras de animales deberán ir provistas de bolsas para retirar los excrementos y de un frasco con líquido para diluir las micciones.

#### **Artículo 18.**

1. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de acuerdo con las disposiciones

del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en condiciones que respeten la salud e integridad física del animal.

2. Quien atropelle con su vehículo a un animal tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a las autoridades municipales, o bien por sus propios medios, trasladarlo a la clínica veterinaria más cercana.

#### **Artículo 19.**

Los perros de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el real decreto de 7 de diciembre de 1983, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen a la persona a la que asisten, siempre que cumplan lo establecido en el mismo, especialmente respecto al distintivo oficial, o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este extremo.

#### **Artículo 20.**

No se permite llevar consigo animales en los medios de transporte público, salvo que exista en el vehículo lugar destinado para su transporte.

En todo caso podrán ser trasladados en este medio, aquellos animales pequeños que viajen dentro de transportín, jaulas o recipientes adecuados.

### **C. De las agresiones**

#### **Artículo 21.**

La persona responsable legalmente de un animal que agrede a personas u otros animales causándole heridas por mordeduras será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de 14 días siguientes a la agresión por un veterinario o veterinaria en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal.

El veterinario o veterinaria actuante emitirá un informe sanitario de la observación de animal, cuyo propietario deberá entregar al servicio municipal competente .

Estas medidas tienen consideración de obligación sanitaria, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

En todo caso se actuará de acuerdo con las directrices del Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España.

## **CAPÍTULO V.- NÚCLEO ZOOLÓGICO**

#### **Artículo 22.**

1. Cualquier centro de acogida de animales requerirá ser declarado núcleo zoológico por la Consellería competente de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre Protección de Animales de Compañía, y normativa que la desarrolla.

2. Queda prohibida la instalación de criaderos de animales en suelo urbano.



Ajuntament  
de Manises

## **CAPÍTULO VI.- ANIMALES SILVESTRES**

### **Artículo 23.**

En relación con la fauna autóctona se prohíbe la caza, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos, crías, propágulos o restos de las especies declaradas protegidas por los tratados y convenios internacionales suscritos por España.

### **Artículo 24.**

La estancia de los animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismo, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

En todos los casos, deberán ser censados y contar con el informe favorable de los servicios municipales, tal y como se señala en el punto 5 del artículo 7 de esta Ordenanza.

### **Artículo 25.**

Asimismo deberán observar las disposiciones zoonosológicas de carácter general y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootias dicten, y con carácter preventivo, las autoridades competentes.

### **Artículo 26.**

Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado español.

## **CAPÍTULO VII.- ANIMALES DOMÉSTICOS DE EXPLOTACIÓN**

### **Artículo 27.**

La presencia de animales domésticos de explotación, se sujetará las disposiciones que al efecto se señalan en el Plan General de Ordenación Urbana

Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a la estabulación de cada especie. Toda estabulación deberá contar con la preceptiva licencia municipal, estar censada y cumplir en todo momento los requisitos sanitarios legalmente establecidos.

Se presumirá la existencia de explotación cuando, independientemente del número de animales, exista actividad comercial, por lo que se requerirá en tal caso la obtención de la licencia municipal correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII.- ANIMALES ABANDONADOS**

### **Artículo 28.**

Los animales aparentemente abandonados deberán ser recogidos y conducidos al Centro de Acogida reconocida por el Ayuntamiento de Manises

### **Artículo 29.**



Ajuntament  
de Manises

Si el animal abandonado (no identificado) es recogido por los servicios municipales, el plazo de retención por si pudiera ser reclamada y demostrada su **posesión** es de un máximo de 20 días, tras los cuales el animal será dado en adopción.

Si el animal estuviera identificado, se notificará al propietario, disponiendo éste de un plazo de diez días para su recuperación, a contar desde la fecha de su comunicación, previo abono de los gastos correspondientes de su manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo sin su recogida, se declarará al animal como abandonado para su adopción, sancionando a la persona propietaria por abandono.

## **CAPÍTULO IX.- SERVICIOS MUNICIPALES**

### **Artículo 30.**

Corresponde al Ayuntamiento la recogida de animales abandonados para su entrega en adopción, si no son reclamados. A tal fin, dispondrá de Centros de Acogida con personal titulado y en instalaciones adecuadas debidamente autorizados por la Conselleria competente, pudiendo conveniar o contratar dicha competencia.

### **Artículo 31.**

El Ayuntamiento podrá conveniar, con las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas que lo soliciten, el control de las colonias felinas del municipio con el fin de velar por la salud y la calidad de vida de los animales callejeros adaptados a la vida urbana, con limitado contacto con humanos, desde el respeto por la vida animal y de la calidad de vida de los gatos y de los vecinos.

Los gatos que por sus características o edad no puedan adaptarse a la vida en una colonia deberán ser trasladados con vista a su posterior adopción. Quedando incluidos dentro del Plan Colonial Felino pero con otra línea de intervención.

## **CAPÍTULO X.- ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES**

### **Artículo 32.**

Son asociaciones de protección y defensa de los animales las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública.

### **Artículo 33.**

Las asociaciones de protección y defensa de los animales que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente deberán estar inscritas en el registro creado a tal efecto y se les otorgará el título de entidad colaboradora. Con ellas se podrá convenir la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

### **Artículo 34.**

El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las asociaciones que hayan obtenido el título de colaboradoras.

### **Artículo 35.**

Las Asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar al Ayuntamiento para que realice inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades en materia de defensa, protección, higiene y salubridad animal.

## **CAPÍTULO XI.- PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

### **Artículo 36.**

Queda prohibido, respecto a los animales que se refiere la presente ordenanza:

1. Causar su muerte, excepto en los casos de animales con enfermedad incurable o necesidad ineludible. El sacrificio será realizado eutanásicamente bajo control veterinario y en las instalaciones autorizadas.
2. Golpearlos, maltratarlos, infringirles cualquier daño o cometer actos de crueldad contra los mismos.
3. Abandonarlos. También queda prohibido abandonar animales muertos en la vía pública.
4. Practicarles cualquier tipo de mutilación que no sea por motivos de salud, bajo informe y práctica veterinaria.
5. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas.
6. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se corresponda con las necesidades etológicas y fisiológicas, raza y edad.
7. No facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo atendiendo a su especie, raza y edad.
8. Hacerles ingerir sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios.
9. No cumplir los calendarios de vacunación y tratamientos obligatorios.
10. Su utilización en actividades comerciales que le supongan malos tratos, sufrimientos, daños o que no se correspondan con las características etológicas y fisiológicas de la especie de que se trate.
11. Venderlos o donarlos a personas menores de dieciocho años o que presenten incapacidad sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o tutela.
12. Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleos zoológicos. Queda prohibida la venta ambulante y por correo.

13. Llevarlos atados a vehículos en marcha.
14. Abandonarlos en viviendas cerradas, en las vías públicas, campos, solares, jardines.
15. Organizar peleas de animales y, en general, animar a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clases.
16. Su utilización en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o mal trato que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales, así como utilizarles comercialmente en instalaciones no legalizadas para ello.
17. Tenencia de animales donde no se puedan ejercer la adecuada atención y vigilancia.
18. La puesta en libertad o introducción en el medio natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de los contemplados en el real decreto 1.118/89, de 15 de septiembre, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la Conselleria competente en materia de caza y pesca. A los efectos de esta ley se considera fauna exótica aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la península ibérica.
19. Queda prohibido la suelta de especies animales no autóctonas, que puedan suponer un fuerte impacto para el ecosistema.

## **CAPÍTULO XII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 37.**

Las infracciones de las normas de esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia según el artículo 8.3 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana sobre Protección de los Animales de Compañía, previa tramitación del oportuno expediente, y para cuya graduación se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado, o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

### **Artículo 38.**

1. Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en:

a.-Leves.

b.-Graves.

c.-Muy graves.

2. El procedimiento se tramitará de acuerdo a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo sancionadas las infracciones con multa pecuniaria de la siguiente cuantía:

- De 50 a 600 euros para las infracciones leves.

- De 601 a 6000 euros para las infracciones graves.

- De 6001 a 18.000 euros para las infracciones muy graves.

3. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a.-El ámbito de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

b.-La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, tanto a personas como a animales.

c.-La intencionalidad o negligencia.

d.-La reiteración o reincidencia.

e.-El incumplimiento reiterado de requerimientos previos.

4. Las infracciones leves señaladas en el punto 2 del artículo 40 de esta Ordenanza, serán sancionadas con multa pecuniaria de 150 € cuando se cometan por primera vez, y con 250 € la segunda.

#### **Artículo 39.**

1. Las infracciones a las que se refiere la presente ordenanza prescribirán en el plazo de dos meses en el caso de las leves, en el de un año las graves, y en el de dos años las muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del conocimiento del hecho que constituya infracción por parte de la autoridad competente.

3. La prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento, volviendo a computar el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona sujeta al procedimiento.

#### **Artículo 40.**

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1.-Todas aquellas infracciones de esta Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves. Una falta se tipificará como de grado inmediatamente superior cuando el infractor desatendiere el requerimiento para subsanar la situación motivo de la sanción.

Asimismo, será causa de agravamiento el incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza en situaciones epidemiológicas especiales.

2.-Específicamente serán consideradas infracciones leves las siguientes infracciones:

a) No portar bolsas para la retirada de heces.

- b) No portar difusor para diluir las micciones.
- c) No portar consigo la Tarjeta censal.
- d) No portar consigo la Licencia Municipal de tenencia de animales peligrosos.
- e) No conducir el perro atado.
- f) No retirar las heces.
- g) No diluir la micción.

**Artículo 41.**

Tendrá la consideración de infracciones graves:

- a).- La tenencia de animales potencialmente peligrosas sin Licencia Municipal.
- b).- La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- c).-El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico – sanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- d).-La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- e).-La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.
- f).-El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales.
- g).-Conducir perros potencialmente peligrosos que no vayan previstos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y bozal.
- h).-Estar en posesión de un animal silvestre sin censar.
- i).-La reincidencia en una infracción leve.

**Artículo 42.**

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a.-El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, aun existiendo causa justificada.
- b.-Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.



c.-El abandono de los animales.

d.-La filmación de escenas que comporten crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.

e.-La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.

f.-La venta ambulante de animales.

g.-La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

h.-Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimiento, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte excepto las controladas por veterinarios, en caso de necesidad.

i.-La autorización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios.

j.-La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de policía y de los pastores.

k.-La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

l.-La reincidencia en una infracción grave.

### **Artículo 43.**

El Ayuntamiento de Manises podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las presentes disposiciones y el no cumplimiento de los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en su relación con las personas.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-**El Ayuntamiento programará campañas divulgadoras del contenido de la presente ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad, en colaboración con las asociaciones de protecciones de animales.

**Segunda.-**Tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los propietarios de animales que deban ser inscritos en los censos regulados y que no estuviesen censados con anterioridad, dispondrán de un plazo de seis meses para tramitar la inscripción.

Los responsables legales de animales ya censados deberán actualizar sus datos censales, y obtener la tarjeta identificativa del animal, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.



Ajuntament  
de Manises

Transcurridos dichos plazos sin que se haya instado la inscripción o actualización censal, podrán ser sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XII de la presente.

**Tercera.-** Dada la conveniente participación de todo el colectivo veterinario en el desarrollo y vigilancia de lo establecido en la presente ordenanza, el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Valencia podrá ser considerado órgano consultor en todas aquellas actividades relacionadas en la presente normativa.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.-** Queda derogada la ordenanza reguladora municipal sobre tenencia de animales aprobada en el pleno por la corporación municipal el 1 de octubre de 1996.

**Segunda.-** Se derogan los artículos 16; 16 bis; 16ter; y 16 quater: el apartado g) del artículo 26; los apartados j) y k) del artículo 27, y apartado k) del artículo 28, todos ellos de la Ordenanza municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigor según lo dispuesto por el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Segunda.-** Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.”

---

-El Sr. Francisco Izquierdo, por el grupo municipal Partido Popular, señala que ya en la aprobación inicial votaron en contra porque entendía el grupo que con esta ordenanza se debiera establecer la solución efectiva al problema de las heces y orines de las mascotas en la vía pública y en las zonas verdes y en las fachadas de edificios, en los coches, etc .y vemos que no se solucionan estos problemas, y por otra parte, no vamos a votar en contra de las alegaciones que han hecho las asociaciones vecinales del municipio, pero no podemos aprobar definitivamente la ordenanza porque estaríamos contradiciéndonos, y por lo tanto, nosotros nos abstenemos, pero dejando claro que nosotros no estamos de acuerdo con esta ordenanza.

## **B) PROPUESTAS DE LOS CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS**

### **10.- PROPUESTA DEL CONCEJAL NO ADSCRITO SR. JUAN JOSÉ RAMÍREZ SOLICITANDO PANELES INFORMATIVOS EN LA CIUDAD DE MANISES.**



Ajuntament  
de Manises

Acordada la ratificación de la inclusión en el orden del día del asunto de referencia, y previo el oportuno debate, el presentador de la propuesta decide la retirada de la misma, sin que se produzca otro pronunciamiento por parte del Pleno.

- El Sr. Manuel Gutiérrez hizo previamente la propuesta de retirada de la moción porque lo que se solicita estaba recogido en el programa electoral y formaba parte del pacto de gobierno y fue propuesto también por las asociaciones, y se ha llevado a cabo el estudio del asunto, se ha explicado en la radio municipal que ya estaba en marcha y solo faltaban los presupuestos de las empresas, que después vinieron y ya se ha hecho la adjudicación y en Mayo estarán puestos los paneles, divididos en dos partes, una para libre expresión de las asociaciones y otra a disposición del ayuntamiento; además se hizo el estudio de ubicación, y ha habido algún retraso de tipo técnico pero en Mayo se pondrán los paneles.

-El Sr. Juan José Ramírez dice que ya van reiteradas ocasiones en que presenta una iniciativa sobre algún tema y se le solicita que la retire con la excusa de que el tema ya se está estudiando o realizando (como sucede, por ejemplo, con el tema de los desfibriladores y que en realidad lo que sucede es que hay una falta de comunicación y una falta de información sobre los temas que lleva después a estos conflictos, por lo que debería facilitarse información suficiente sobre los asuntos en las Comisiones Informativas; por tanto, aplazo la propuesta y esperemos que en el mes de Mayo estén colocados los paneles, de lo contrario volveré a plantear el tema.

## **11.- MOCIONES.- ASUNTOS QUE DEBA RESOLVER EL PLENO POR RAZONES DE URGENCIA.**

No hubo asuntos que tratar por razones de urgencia.

## **II. PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL**

### **INFORMACIÓN AL PLENO**

## **12.-ALCALDÍA.- INFORMACIÓN AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA.**

Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la anterior sesión plenaria, que son las comprendidas entre la 777/2018 a la 1025/2018.

El Pleno por unanimidad, acuerda quedar enterado.

## **CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

### **13.- RUEGOS.**

Abierto el turno de ruegos, tienen lugar los siguientes:

#### **13.1. Ruego que formula el concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez.-**

Me alegro de la aparición de nuestro vecino Sergio Calderón pero me gustaría que me explicaran que se puso el anuncio de la desaparición en el ayuntamiento el día 18 a las 14.19, cuando la Policía Nacional de Torrent ya lo había localizado por la mañana, entonces, no acabo de entender el procedimiento de colaboración entre el ayuntamiento y la Policía nacional y si hay comunicación directa, porque me extraña que suceda algo así.

-El Sr. Alcalde: el martes, hacia las 12 vino una persona al ayuntamiento a decirnos que había desaparecido el joven en Torrent; la Policía Nacional hizo las averiguaciones y le pasó la información al Ayuntamiento de Torrent pero no a nosotros, nosotros colgamos la información porque la madre vive en Manises, y a partir de ahí, surgieron informaciones contradictorias en los comentarios de la gente, y hubo un momento de confusión en las redes sociales.

#### **13.2. Ruego que formula el concejal del grupo Partido Popular Sr. Francisco Izquierdo.**

¿Nos puede dar una explicación sobre el incendio que hubo en el río a la altura de la N220, en que varios policías, bomberos y colaboradores inhalaban humo o estuvieron damnificados, a favor de los cuales solicito que se les reconozca los méritos contraídos en esa acción?

- El Sr. Alcalde: estuvimos haciendo el seguimiento del incendio y apoyamos la idea del reconocimiento a esas personas, por lo que estudiaremos la forma de iniciar el trámite para que se les haga el debido reconocimiento.

- El Sr. Rafael Mercader: agradecemos y felicitamos a cuantas personas intervinieron en la extinción del fuego y que con su eficacia evitaron mayores daños; el incendio fue provocado y se propagó rápidamente, se han quemado dos o tres hectáreas de zona de caña y lo que esperamos es que ahora se depuren responsabilidades y se exija también a la Confederación Hidrográfica y a la Consellería que ejerzan sus competencias para limpiar y mantener el río, para que no vuelva a ocurrir esto.

#### **13.3. Ruego que formula el concejal del grupo Partido Popular Sr. Francisco Gimeno..**

Ruego a la concejalía de Educación que restablezcan las cinco plazas de eventuales del servicio de comedor puesto que llegan quejas de los padres de Escuelas Infantiles de que en el servicio no hay cinco eventuales todos los días.

- La Sra. Pilar Molina: estamos tratando el tema y a la próxima comisión irán las normas que regulen el funcionamiento de los comedores infantiles; de momento no hay ningún niño que se haya



Ajuntament  
de Manises

quedado sin atender; en este momento nos regimos en la materia por lo que dispone el Decreto de la Consellería sobre los comedores de Escuelas Infantiles.

#### **14.- PREGUNTAS.**

Abierto el turno de preguntas, se formulan las siguientes:

##### **14.1. Pregunta que formula la concejala del grupo Partido Popular M.<sup>a</sup> Isabel Miquel.**

A la concejala delegada de contratación: nos ha llegado la noticia de que próximamente la empresa adjudicataria del lote número 2 de la limpieza tiene la intención de cesar en el servicio; entonces, ¿es esto cierto? ¿quien va a asumir el servicio? ¿en qué situación quedarían los trabajadores o trabajadoras?

-La concejala Sra. Pilar Bastante: hay dos lotes en el contrato, uno se acaba y se tendrá que sacar a licitación como siempre cuando un contrato termina y habrá una ampliación hasta que el contrato salga, pero no habrá nada más, de todas formas, no tengo más información en este momento, pero en la próxima comisión Informativa no tengo problema en llevar la documentación que usted me solicite sobre este tema.

-El Sr. Alcalde: de momento no tenemos noticias de que una empresa de las contratistas haya decidido poner término al contrato.

---

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 20.00 horas, abriéndose por la Alcaldía un turno de intervenciones del público asistente para que pueda plantear cuestiones de interés municipal.

Se extiende este acta para constancia de lo actuado, de lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Jesús M<sup>a</sup> Borràs i Sanchis

Antonio Pascual Ferrer



Ajuntament  
de Manises